

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>as</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28<sup>as</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Circular.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director general de Infantería á este Ministerio, al dar cuenta de la desaparición del Teniente D. Victoriano Majo Albert, en situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la ciudad de Valencia, cuyo actual paradero se ignora; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1888.

CASSOLA

Sr....

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 6 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:  
Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Marcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

#### Alameda del Valle.

3 Angel Vega Mesa.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

#### La Acebeda.

1 Lucio González y González.—Pendiente de talla.

2 Tomás Rojo Moreno.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

#### Braojos.

1 Ulpiano José Gómez Uceda.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

2 Epifanio Martín y Martín.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

5 José Siguero García.—Pendiente de recurso.

6 Manuel Martín y Martín.—Pendiente de recurso.

#### Buitrago.

2 Pedro Villar Arribas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

#### Bustarviejo.

7 Casimiro Martín Martín.—Pendiente de talla.

8 Esteban Arias García.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

#### Canencia.

4 Tomás Jiménez González.—Talla, 1'545 milímetros.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

5 Jerónimo Rodrigo Ruiz.—Talla, 1'550 milímetros.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

#### Cervera de Buitrago.

1 Manuel Santa María Díaz.—Pendiente de recurso.

2 Nicolás López Acebedo.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo.—Completo el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Gargantilla.

5 Tomás Martín Nogales.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

9 Eugenio González y González.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

#### Garganta.

1 Nicolás Carretero Fernández.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

#### Horcajo.

2 Zacarías del Pozo Moreno.—Revisado el expediente: soldado sorteable.

#### Gascones.

1 Juan Pozo Martín.—Reconocido, útil condicionalmente.

2 Domingo Hernán Pozo.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo.—Revisado de expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

3 Jenaro Uceda Pastor.—Pendiente de recurso.

#### La Hiruela.

1 Prudencio García Mamblona.—Pendiente de reconocimiento.

#### Horcajuelo.

1 Telesforo Alvarez Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

2 Benito Rebollo Castro.—Pendiente de talla.

4 Juan Francisco Diaz Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

#### Lozoya.

2 Leandro Gómez Garro.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Lozoyuela.

3 Eugenio Sanz Nogales.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

4 Demetrio Martín Moreno.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Eusebio Antonio Braojos Fernández.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

#### Montejo.

1 Julián Fernández.—Pendiente de talla.

2 Teodoro González.—Pendiente de talla.

3 Marcelino Hernán.—Pendiente de talla.

#### Manjirón.

1 Demetrio Gómez González.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

#### Navas de Buitrago.

1 Vicente Fernández del Pozo.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

2 Regino Hernanz y Hernanz.—Ta-

lla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

#### Navalafuente.

1 Pablo Hernando Peñas.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

3 Francisco Matesán García.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

#### Oteruelo del Valle.

3 Tomás Sanz y Sanz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

4 Facundo Canencia García.—Pendiente de reconocimiento.

5 Carlos Sanz García.—Pendiente de recurso.

#### Paredes de Buitrago.

1 Antonio Martín Sanz.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

#### Pinilla del Valle.

1 Pedro Gómez González.—Pendiente de reconocimiento.

3 Julián Béjar Hernández.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Piñuécar.

2 Félix Juan Sanz y Ruiz.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Prádena del Rincón.

2 Buenaventura García González.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

3 Manuel Villanueva González.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

4 Jenaro Ibáñez García.—Reconocido, útil condicionalmente.

5 Gabino Martín Velasco.—Pendiente de recurso.

#### Patones.

2 Abdón Gómez Hernanz.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

#### Robledillo de la Jara.

1 José Fernández Acebedo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

2 Cipriano Acebedo Lozano.—Revisado el expediente, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Somosierra.

1 Hermenegildo Sanz Hernanz.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Torrelaguna.**

3 Benito García Hernanz.—Pendiente de recurso.

8 Isidro Morena Hidalgo.—Reconocido, útil condicionalmente.

11 Mariano Abad Carro.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

12 Vicente Huerta Alcolea.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

13 Jacinto López Aparicio.—Pendiente de recurso.

14 Eulogio Yebes Alonso.—Pendiente de recurso.

16 Angel Martín Fernández.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

**Torremocha.**

2 Tereso Jesús Martín Robledillo.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo: faltando uno de los extremos de la alegación, soldado sorteable.

**Valdemanco.**

1 Segundo Martín Serrano.—Reconocido, útil condicionalmente.

**Villavieja.**

1 Adelardo Abujetas Carretero.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

**Alcalá de Henares.**

35 Miguel Velasco Aguirre.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

**Vallecas.**

38 Alejandro Ortiz Sanz.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

**San Lorenzo.**

2 Antonio Briones Sánchez.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

14 Juan de Dios Pérez Corona.—Vuelve á observación.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS****Madrid.***Secretaría.*

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos y otros artículos para los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos siguientes:

Garbanzos, á 0'60 peseta el kilogramo.

Judías, á 0'40 id. id.

Arroz, á 0'50 id. id.

Patatas, á 0'10 id. id.

Ajos, á 0'25 id. id.

Cebollas, á 0'25 id. id.

Pimentón, á 0'70 id. id.

Sal, á 0'08 id. id.

Aceite, á 1'12 pesetas el litro.

Vinagre, á 0'16 id. id.

Petróleo, á 0'60 id. id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.380'05 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa,

acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.760'10 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de garbanzos y otros artículos, durante el año económico de 1888 á 89, para los acogidos en el segundo y tercer Asilo de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.... de...., de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á...., tipo...., con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1888.

(Firma del proponente.)

**Arganda.**

El Ayuntamiento de esta villa arrienda los consumos de la misma por todo el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 39.068 pesetas y 76 céntimos, por medio de subasta pública y pujas á la llana que cubran el mencionado tipo, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 28 del actual, á las once de la mañana.

Se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta acreditará haber constituido un depósito provisional de 1.975 pesetas, y que se ha de prestar por el rematante una fianza definitiva de un 25 por 100 del importe del remate, y que éste se pagará al Ayuntamiento por cuartas partes, cada una de éstas dentro de los quince primeros días del segundo mes de cada uno de los trimestres del año.

Arganda 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Rianza.

**Torrelaguna.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre de 1887.

*Día 2.*

Leída el acta del anterior, fué aprobada.

Acordaron que teniendo en cuenta que los Vocales de la Junta local de Instrucción pública de esta villa llevan en su cargo cuatro años, se haga nueva propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia, para su nombramiento, en la forma siguiente:

Primera terna.—D. Andrés Vera, Don Vicente Barahona y D. Tomás López Sánchez.

Segunda terna.—D. Luis Fernández Almazán, D. Fernando Miguel y D. Epifanio Vera.

Tercera terna.—D. Benito Oñoro, Don Feliciano García y D. Fausto Rodríguez.

Acordaron socorrer á Benito Huerta, de esta vecindad, con 10 pesetas de los fondos de Beneficencia por hallarse enfermo.

Acordaron abonar á Mariano López siete pesetas y 62 céntimos por artículos que tiene suministrados para asuntos de la Corporación.

El Sr. Procurador Síndico, en corroboración á lo que expuso en sesión del día 26 de Octubre último, por lo relativo á entablar litigios con respecto á deslindes, expuso que en cuanto á usar de la autorización para pleitear con D. Valeriano Colón, solicitada por el Ayuntamiento anterior, proponía á la Corporación que: resultando que los terrenos que se quieren pleitear no se hallan comprendidos en las escrituras ó documentos que pudieran hacer constar el dominio del Ayuntamiento sobre ellos, y tan sólo conste el hecho de que en las crecidas extraordinarias del arroyo, con el cual limitan y que tuvieron lugar el año 1855 y 1836, y en otros años anteriores perdieran su tierra vegetal y se han visto incultos; y considerando que el hecho de hallarse inculto más ó menos tiempo un terreno, no es razón para que se considere que pertenece á los propios ni á comunes de un pueblo, toda vez que nuestras leyes civiles disponen otra cosa, y especialmente las leyes de Desamortización del año 36 y 55 declaran que son bienes nacionales todos los de propios, con algunas excepciones que deben constar en Reales órdenes particulares y expresas, y en las cuales no se hallan incluidos los terrenos en cuestión, como tampoco se hallan en los inventarios que á petición del Gobierno se han hecho en diferentes ocasiones: y considerando que los tales terrenos, además de ser insignificantes por su poca extensión y su mala calidad, se hallan comprendidos en un proyecto de deslinde de vías pecuarias pendiente de resolución; por manera que además del Sr. Colón que los está poseyendo, nos encontraríamos con el visitador de Cañadas á quien vencer, el Ayuntamiento se sirva acordar que el citado litigio es temerario, injusto, y por lo tanto ruinoso para los fondos municipales, bastante escasos ya para atender á sus perentorias obligaciones, y que procede dejar la autorización en el estado que se halla, sin curso por ahora.

Los Sres. Concejales manifestaron su conformidad á la proposición del Sr. Síndico.

El señor primer Teniente de Alcalde D. Víctor Esteban, dijo que teniendo en cuenta que hace cuatro meses que tomamos posesión de nuestros respectivos cargos, sin que se haya podido conformar con nuestros acuerdos el Presidente de este Ayuntamiento, cuando una situación inconveniente para la utilidad pública, que no puede continuar, siendo el único remedio que cese el Alcalde ó que cesemos nosotros, y sabiendo el público que D. Alejandro Miguel es quien ha faltado á la ley Municipal ejecutando lo contrario de lo acordado por los demás individuos del Ayuntamiento, con lo cual ha

resultado una pérdida notoria en la recaudación de los derechos de consumo por un lado, y un perjuicio por otro para la clase proletaria que paga el pan un céntimo más de lo que tiene acordado el Ayuntamiento, en beneficio de dicha clase, que apenas puede vivir, y asimismo ha faltado á la legislación vigente, introduciendo en el Matadero una vaca muerta con peligro de la salud pública é incurriendo en las penas impuestas por los artículos 355 y 357 del Código penal y reglamento de Mataderos, desea, pues, la opinión pública, que cese D. Alejandro Miguel de ser Alcalde, y el que habla, fiel intérprete de la misma, propone á este Ayuntamiento se sirva acordar que se intime al expresado D. Alejandro que haga dimisión del cargo de Alcalde, y que de no verificarlo en el término de ocho días, y de continuar desempeñándolo, se eleve á S. R. M. una exposición pidiendo que le destituya, dando parte al Juzgado del hecho citado para que proceda á lo que haya lugar.

A lo cual los Sres. Concejales opinaron de conformidad con el señor proponente.

El mismo señor primer Teniente de Alcalde expone que el Sr. Alcalde no cumple con arreglo al art. 113 de la ley Municipal ni al art. 117.

Acordaron el abono de 11 pesetas á D. Andrés Vera, por cuatro docenas de tubos para el alumbrado público.

Acordaron que habiéndose observado que los vigilantes municipales nocturnos Jerónimo Segura y Zacarías Herranz, han cometido faltas en el cumplimiento de su deber, se les imponga la suspensión de diez pesetas de sueldo á cada uno; con apercibimiento de suspensión de empleo en caso de reincidencia.

*Día 5.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. Síndico propuso, en vista de las necesidades que tiene, que en vez de cobrar, como está acordado, un céntimo por cada pan de dos libras, que sólo se cobre al respecto de tal cantidad hasta fin de Octubre próximo, y desde 1.º de Noviembre actual se cobre al respecto de dos céntimos. Pidió á la Corporación si tomaba en consideración dicha proposición.

El señor primer Teniente de Alcalde hizo presente que no puede decir que se cobre uno ni dos céntimos hasta la sesión inmediata en que se decidirá, habiendo sido de la misma opinión los Sres. Vera, Martín, González y Losada.

Los Sres. Mascareñas y Sr. Presidente opinaron como el Sr. Síndico, resultando acordado, por cinco votos contra tres; quedó pendiente la proposición para resolverla en la sesión inmediata.

Acordaron que la hora para dar principio á la celebración de las sesiones ordinarias sea la de seis y media á siete de la tarde, entendiéndose que á la última hora de las expresadas, se celebrará ó no sesión, con arreglo al número de señores Concejales que asistan, cuyo acuerdo fué tomado por considerar avanzada y por lo tanto inconveniente la hora que viene rigiendo.

*Día 9.*

No se reunió mayoría de Sres. Concejales por lo que no se tomó acuerdo alguno.

*Día 11.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Puesta á votación la proposición del Sr. Síndico hecha en la sesión del día 5 del actual, respecto á la forma de cobrar los derechos de consumo correspondientes al pan, resultó que los señores Esteban, Vera, Villa, Mascareñas y Presidente, estuvieron conformes con tal proposición: los Sres. Martín y Losada opinaron por que se bajase un céntimo en cada pan y se suprima el alumbrado por no considerarlo de tanta necesidad como la del pan, y el Sr. González estuvo conforme con la proposición, y que se suprima el alumbrado y serenos, no habiendo opinado por supresión de alumbrado ni de serenos los Sres. Esteban, Vera, Villa, Mascareñas y Presidente, resultando acordado por mayoría lo propuesto por el Sr. Síndico. En la expresada votación no tomó parte el Sr. Izquierdo, por no hallarse presente en el acto por no haber concurrido aún.

Acordaron se otorgue el poder á favor de los Procuradores que se tiene acordado.

Acordaron nombrar en comisión á los Sres. Esteban y Villa, á los efectos de las condiciones estipuladas en el pliego para la subasta de pastos de invierno de la dehesa de Valgallego.

Acordaron se abone al Jefe de la estación telegráfica Ordenanza de la misma y Voz pública el importe de sus haberes del mes de Octubre último.

Acordaron autorizar á D. Juan Macho Moreno, Profesor de primera enseñanza de esta población, para que cobre en la Caja de Instrucción pública la cantidad que existe perteneciente á este Municipio

El Sr. Procurador Síndico hace observar á la Corporación que habiendo tenido necesidad de ver por la Administración de Consumos que los rendimientos no responden á las obligaciones sagradas que este Ayuntamiento tiene que cumplir, y por si esta Corporación fuese responsable ante la Administración y la Excm. Diputación provincial, propone á la Corporación:

1.º Que se respeten los mozos nombrados por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio por ser legales, con arreglo al artículo 269 de la ley de Consumos y artículo 74, caso segundo de la ley Municipal.

2.º Que habiendo observado faltan por cobrar unas 4.000 pesetas y hacer aforos á los cosecheros y contrato con otros vecinos, suplica á dicha Corporación que se considere el acuerdo tomado en dicho día, se afirme y se lleve á ejecución, y que dichos mozos se pongan el día 12 á disposición del Administrador para que se cobre lo adeudado y hagan los aforos con los cosecheros en unión de dos Concejales que se nombren al efecto.

3.º Que los mozos nombrados por si y ante si por el Sr. Alcalde, sin previo acuerdo de la Corporación, son ilegales por asegurar el que habla que en este pequeño vecindario no cree que hace falta dar la organización que el reglamento ordena sobre el personal del resguardo, y cree el que habla que con éste se perjudica en grande escala los intereses de este vecindario.

4.º Que hasta que por orden superior no se ordene á esta Corporación tiene

que crear un cuerpo especial de resguardo, considera el Síndico inútil dicho personal.

5.º Que en caso que por orden superior se ordene haga resguardo en la Administración de consumos, se le destine á dicho personal á las salidas ó avenidas de la población por medio de unas casetas que al efecto se hagan, por estar mandado en dicho reglamento para esa clase de personal, y no al destinar, como hace el Sr. Alcalde, al cobro y aforos y otras cosas ajenas á este servicio.

Así, pues, suplica á la Corporación se tome en consideración lo expuesto por ser cierto.

También hace observar que no le merecen la confianza dicho personal, aun considerándoles como del resguardo.

Dicha proposición fué tomada en consideración por los Sres. Concejales, acordando que desempeñen el cargo de dependientes de consumos Sotero Quintas y Esteban Espinosa, nombrados en sesión del día 2 de Julio, suprimiendo la plaza de Mariano Barrio, que también fué nombrado en dicho día por creerla innecesaria.

El Sr. Presidente expuso que habiéndoles autorizado el Excmo. Sr. Gobernador para que las plazas de empleados de consumos sean armados, le corresponde como Alcalde su nombramiento y separación, conforme á lo dispuesto en el art. 74 de la ley Municipal; por tanto protesta del acuerdo del Ayuntamiento, reservándose el derecho de pasar á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que pudiera resultar por abuso de funciones como Autoridad.

Que siendo caso que por la Superioridad aprobase el nombramiento de esos mozos, no pueden consentir el Presidente que dichos mozos puedan ser empleados de consumos por ser industriales y tener tienda abierta.

Así es que más puede entrar el fraude en ellos que no en los mozos que nada tienen que ver sobre ese particular.

El Sr. Síndico hace observar al señor Presidente, en contestación á lo expuesto anteriormente, que los mozos nombrados fuera de la ley por dicho Presidente no merecen la confianza del que habla, porque uno se encuentra en la actualidad procesado, por no ser fiel á la obligación que le tenía encomendada el Sr. Presidente, el otro es hermano suyo, el cual tiene que vigilar al Presidente de este Ayuntamiento como matarife y expendedor de carnes, y el otro es íntimo amigo suyo desde su niñez, y estas son las razones que manifiesta por ser públicas, y al mismo tiempo pide á la Corporación se nombre una Comisión de cuatro ó cinco individuos del Ayuntamiento para que se persone en el despacho del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, ponerle de relieve los abusos cometidos por el Presidente é infringiendo la ley Municipal por no respetar los acuerdos solemnes tomados por este Ayuntamiento, y sacando certificación de algunos de ellos para ver la veracidad de lo expuesto y salir de la crisis que está atravesando este Municipio con su acertada resolución.

También llama la atención del Presidente que conteste á lo expuesto en la sesión del día 2 del actual.

Y que respecto á lo de la denuncia de la res muerta introducida violentamente, comprende al primer Teniente de

Alcalde llevar la ejecución de esa parte de lo acordado, por ser incompetente el Presidente, puesto que se trata del mismo.

El Sr. Presidente manifestó que en la sesión inmediata contestará á lo que se interesa por el Sr. Síndico.

Los Sres. Concejales acordaron presentarse todos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, á los fines expuestos por el Sr. Síndico, para lo cual se pida la oportuna venia por medio de una comunicación.

Acordaron el abono de 8 pesetas y 90 céntimos á Dionisio Fernández, y una peseta y 50 céntimos á D. Mamerto Oñate, importe de una cuenta que cada cual ha presentado.

*Día 12.*

No se reunió mayoría de los señores Concejales, por lo que no se tomó acuerdo alguno.

*Día 14.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordaron la adquisición de varios efectos para la estación telegráfica.

Acordaron abonar 26 pesetas y 40 céntimos al Notario D. Félix Sanz y Parra, por el otorgamiento de poderes á favor del señor primer Teniente de Alcalde, y de los Procuradores D. Pedro Barrio y Martín y D. Isidro Nieto y Díez.

El Sr. Presidente expuso que en cuanto á la proposición hecha por el señor primer Teniente de Alcalde en la sesión de 2 del actual, ha de manifestar que de ella, como entienda encierra desacato, calumnia é imposición á su Autoridad, de ello dará conocimiento á la Autoridad superior que corresponda, para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

Acordaron nombrar y nombraron dependiente del fielato gratuitamente, ó sea sin retribución alguna, á Julián Varé, de esta vecindad, el que se ha ofrecido á desempeñar dicho cargo en tal forma.

*Día 16.*

No habiéndose reunido mayoría de Sres. Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

*Día 18.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordando pasar un oficio á los profesores de Instrucción pública de esta villa, haciéndoles saber que ambos y separadamente en su respectiva Escuela tengan la clase de adultos, según está consignado en el presupuesto municipal; y nó uno sólo como vienen haciendo.

Acordaron se reclame del Administrador de los derechos de consumo un estado de la recaudación en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año, y de lo recaudado en los mismos meses del año anterior, con el fin de comparar lo que en ambos periodos resulta.

*Día 19.*

No habiéndose reunido mayoría de Sres. Concejales, no se tomó acuerdo alguno.

*Día 21.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una carta del Presbítero D. Felipe Montalván, dirigida á Don Epifanio Vera, de esta vecindad, en la que manifiesta que el Prelado ha autorizado verbalmente para que se lleve á

efecto la división del coro bajo que hoy disfrutan las Religiosas Concepcionistas en el convento de esta villa.

En dicho carta aconseja se eleve una instancia por el Ayuntamiento al Prelado, solicitando aquella autorización, y que se ofrezca el importe de la obra y una cantidad que puede ser la de 1.500 reales para el Capellán de las Monjas, por el beneficio que habían de recibir las Hermanas de la Caridad, en asistencia á las Escuelas públicas.

Acordaron se convoque á los señores de la Junta municipal para que en unión, con el Ayuntamiento acordar lo que se considere oportuno.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos de esta villa, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto á la baja de un céntimo en pan de dos libras, y que aquella se haga extensiva á todos los artículos de consumo; y enterados los señores concurrentes, acordaron pase á la Comisión de Hacienda para su informe.

*Día 23.*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acordaron se proceda á cubrir el Puente del Vadillo con ramaje y tierra para facilitar el paso por el mismo.

Acordaron se ordene al Administrador de consumos que desde el día de mañana, en unión de un dependiente del fielato, proceda al aforo de las carnes y hacer los contratos correspondientes con los cosecheros de vino, no siendo en ningún caso en menor cantidad que el año anterior.

Acordaron abonar á D. Analecto Villa 42 pesetas importe de diferentes cristales y composturas en los faroles y aparatos del alumbrado público de esta villa.

*Día 23.*

(Ayuntamiento y asociados.)

Acordaron que respecto á lo expuesto en la carta que el Sr. Arcediano de Madrid-Alcalá, D. Felipe Montalván, de que se hace referencia en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 21 del presente mes, y no habiéndose reunido mayoría de señores asociados no se tomó acuerdo alguno, disponiendo se convoque nuevamente para el día 29 del actual, con la advertencia que con los señores que asistan se acordará lo que proceda.

*Día 25.*

(Ayuntamiento y asociados.)

Acordaron que se abone por el Ayuntamiento el coste de la obra con motivo de la división del coro bajo que en la actualidad disfrutan las Religiosas Concepcionistas en esta villa, para que las Hermanas de la Caridad puedan oír misa y comulgar desde la parte de dicho coro que se las destine, los Sres. Esteban, Vera, Martín, Jácome, Herranz, García, Ramírez, Gómez, Abad, Losada, García (Abdón), Brogales y Mascareñas; y porque se examine primero la obra y se vea después si se puede sufragar el gasto, los Sres. Peinado, González y Sr. Presidente; porque se den á las citadas Hermanas en lugar del Sr. Vicario de las Monjas, 175 pesetas, los Sres. Esteban, Vera, Jácome, Herranz, García (Isidoro), Ramírez, Gómez, Nogales y García (Abdón); por que se dé á dichas Hermanas 375 pesetas, los Sres. Martín, Abad, Losada y Mascareñas; y porque no se dé nada por tal concepto, los Sres. Peinado, González

y Sr. Presidente, quedando acordado lo votado por la mayoría.

Día 26.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en la que se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que se exceptúa á este Ayuntamiento 300 hectáreas de la dehesa Valgallego al objeto de Dehesa boyal, disponiendo que el señalamiento se haga en un solo trozo y el resto de la finca se saque á la venta inmediatamente, quedaron enterados y pendientes de resolución alguna en cuanto al primer resultando de dicha Real orden, hasta aclarar la certeza respecto á la cabida que al final del mismo se expresa.

Acordaron socorrer á Ignacio Molina, por hallarse sin recursos, con diez pesetas de los fondos de Beneficencia.

Acordaron tomar en consideración una instancia de Doña María Iarregui, profesora de instrucción primaria de ésta, exponiendo no reunir buenas condiciones el local que ocupa la escuela y suplicando se tenga en cuenta á la formación del próximo presupuesto.

Se dió conocimiento de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, exponiendo haber acordado sobreseer en el expediente de denuncia presentada por la Guardia civil contra Eugenio y Aniceto Martín, por corta de árboles en la cañada de Santo Domingo, y dejar á los interesados expedita su acción para ejecutarla en los Tribunales ordinarios.

Acordaron abonar á D. Ramón Izquierdo 470 pesetas y 75 céntimos, relativas al papel y sellos suministrados al Ayuntamiento en los tres últimos trimestres de 1886 á 87 y en el ejercicio corriente hasta la actualidad.

Acordaron que los membretes para cobrar los telegramas que se expidan en la estación telegráfica de esta villa, se haga conforme el modelo presentado por el Secretario de la Corporación.

Nombraron en Comisión á los señores Izquierdo y Villa para redactar una exposición para el Prelado, con arreglo al acuerdo tomado en el día de ayer por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, presentando el modelo de dicha exposición al Ayuntamiento para su conformidad.

Día 30.

No hubo sesión por no haberse presentado ningún Concejal.

Torrelaguna 7 de Abril de 1888.—V.º B.º=El Alcalde, primer Teniente, Víctor Esteban.—El Secretario, Antonio Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

### CENTRO

Por el presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictado en los ejecutivos que sigue D. Julián Calvo y Gil, representado por el Procurador D. Lino de Villar contra D. Antonio Marqués Villarroja sobre pago de pese-

tas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Sr. Juez el día 12 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, la finca siguiente:

Un terreno situado en las afueras de la Puerta de Toledo de esta capital, con fachadas á los paseos de los Olmos y al de los Ocho Hilos: que mide una superficie plana de 24.663 metros cuadrados y ocho décimos de otro, equivalentes á 317.669 pies cuadrados: linda por el Norte con propiedad de D. N. Sierra, que antes sirvió para almacén de materiales del Excmo. Ayuntamiento; al Sur con terrenos de la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas*, que antes fueron del ferrocarril de circunvalación; al Este con el paseo de los Olmos y por Oeste con paseo de los Ocho Hilos; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de 369.946 pesetas 25 céntimos.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de la tasación, que será devuelta á los que no fuesen rematantes, quedando la de éste á las resultas del juicio, en cuyo acto y trámites ulteriores se observarán escrupulosamente los requisitos que la ley dispone para estos casos.

Que el terreno antes expresado se saca á pública subasta, sin que exista en la Escribanía los títulos de propiedad de aquél, los cuales se ha resistido á entregar el ejecutado, y que para suplir aquellos, si existiese razón, se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del deudor, así como cualquiera otra diligencia que hubiese que practicar para entregar en forma legal los títulos al mejor postor; y por último, que los referidos autos quedan de manifiesto en mi Escribanía hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella.

Madrid 12 de Abril de 1888.—V.º B.º= Domínguez.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 33

### SUR

En cumplimiento de lo mandado por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia de causa contra Manuel Revuelta, por hurto de una manta, se cita y llama á José María Alcoba, dueño de la misma, que vivió en la calle del Ave María, núm. 47, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Secretaria del infrascrito, para hacer la entrega de la mencionada manta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1888.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

### SUR

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 5 de Abril de 1888: el Sr. Don Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur de la misma. En el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre tercería de dominio del esta-

blecimiento Mercantil, sito en la casa número 2 de la Carrera de San Jerónimo, de esta capital, titulado *La Corona de Oro*, pende en este Juzgado entre Don Antonio Rubio y Martínez, comerciante, vecino de esta población, y en su nombre el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, dirigido por el Licenciado Don Luis Lozano, como demandante de una parte: de otra, con el carácter de demandado, D. Antonio Clement y Liotard, comerciante, de esta vecindad, y en su representación el Procurador D. Ignacio Santiago y Sánchez, con la dirección del Letrado D. Cristino Martos y la Sociedad regular colectiva *Calvet y Compañía*, domiciliada en esta plaza, y en su nombre el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, dirigido por el Abogado D. Lorenzo Fernández Vázquez, y de otra con el carácter de demandado, Don Alejandro Francisco Marilhacy y Pont, comerciante, vecino de París y en su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallo que debo absolver y absuelvo á la Sociedad *Calvet y Compañía* y á Don Antonio Clement y Liotard, de la demanda de tercería de dominio formulada por D. Antonio Rubio y Martínez, que motiva este juicio; que condeno á éste á perpetuo silencio y al pago de todas las costas; y que luego que sea ejecutoria esta sentencia se ponga testimonio de ella en los autos ejecutivos instados por D. Antonio Clement contra D. Alejandro Francisco Marilhacy y la Sociedad *Calvet y Compañía* para que continúen los procedimientos de apremio y se alicé la suspensión de los mismos.

Por esta sentencia, que de no ser personalmente notificada á D. Alejandro Francisco Marilhacy, se notificará en su rebeldía en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos del modo dispuesto por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

Madrid 10 de Abril de 1888.—V.º B.º= Sacristán.—Ante mí, Luis Escobar.

### SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos de liquidación de la Sociedad *López Quiroga Hermanos*, se anuncia la venta en pública subasta de 199 cuadros pinturas, tasados en la suma de 130.527 pesetas 75 céntimos, y comprendido en las listas que quedan á disposición del público en la Escribanía del infrascrito, los cuales se hallan de manifiesto, parte en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, piso segundo, de una á cuatro de la tarde, y parte en la calle de Doña Berenguela, núm. 5, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se hará en un solo lote que comprenderá todos los cuadros indicados; y si no hubiese postor á todo el lote, se abrirá subasta en el mismo acto para cada cuadro de los que expresan las listas.

Y se advierte que los licitadores á todo el lote deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y los que hagan postura parcial pagarán en el acto el precio del remate, y en el acto también se ordenará la entrega del cuadro ó cuadros rematados, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 11 de

Mayo próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en su Audiencia.

Madrid 14 de Abril de 1888.—V.º B.º= Fermín Sacristán.—Ante mí, Luis Escobar. 34

### SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Gordillo y Romeral, viuda de Teodoro Merz, hija de Francisco y de Isabel, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, de 36 años de edad, vecina que ha sido en Noviembre último de Zaragoza, y habitaba calle del Coso, número 60, en donde tenía relojería; sabe leer y escribir, es de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo negro, ojos del mismo color, viste falda y manto negros, y no tiene ninguna seña particular visible, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra la misma se instruye sobre estafa de relojes á Don Jenaro Baringo; apercibiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicha Isabel Gordillo y Romeral, y caso de ser habida, dispongan sea conducida á la cárcel de esta capital.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Bacón.

### Juzgados municipales.

### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Carrero y Andrés Dalmau, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos mutuos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haga lugar.

Madrid 9 de Abril de 1888.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

## ANUNCIOS

Judías de colores para siembra  
4 1/2 y 5 pesetas la arroba, 11 1/2 kilos

MEDIAVILLA É HIJO

CALLE MORERÍA, NUM. 15 (frente al Viaducto)

Y

Plaza Morería, núm. 1 y 2,

MADRID

32

MADRID: 1885.—Escuela tipográfica del Hospicio.